



EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-326/2024
Página 1 de 8

Ciudad de México a diez de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA MEXICANA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA PREPARADA (SNACKS) ACOMPAÑADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON AVENIDA SANTA LUCIA, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha dos de febrero del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA MEXICANA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA PREPARADA (SNACKS) ACOMPAÑADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AGUSTÍN LARA, SIN NUMERO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON AVENIDA SANTA LUCIA, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. MÓNICA DELGADILLO LORANCA, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0065, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA A TRAVES DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA (INVEA) CON NUMERO DE OFICIO INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/SAC/158/2024, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (SIC)

2.- Siendo las veintidós horas con veinte minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA MEXICANA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA PREPARADA (SNACKS) ACOMPAÑADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AGUSTÍN LARA, SIN NUMERO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON AVENIDA SANTA LUCIA, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente [REDACTED] quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número AAO/DGG/DVA/894/2024 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA MEXICANA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA PREPARADA (SNACKS) ACOMPAÑADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON AVENIDA SANTA



EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-326/2024
Página 2 de 8

LUCIA, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

5.- En fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-037/2024**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL**.

4.- Con fecha **catorce de febrero del dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/117/2024**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:*

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento* [REDACTED]

[REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **"TAQUERÍA LA MEXICANA"**, ubicado en **CALLE AGUSTÍN LARA, M-50, L-6, LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con giro: PREPARACIÓN Y VENTA DE TACOS.**

6.- En fecha **veintidós de febrero del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-473/2024**, mediante el cual se tuvo por **precluido** el derecho de la visitada para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación con el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024** de fecha **dos de febrero de dos mil veinticuatro**.

7.- Con fecha **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **1178**, signado por la [REDACTED] mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024** al cual le recayó el Acuerdo de Trámite **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-748/2024** de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil



EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-326/2024

Página 3 de 8

en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA MEXICANA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA PREPARADA (SNACKS) ACOMPAÑADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON AVENIDA SANTA LUCIA, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE COPIA SIMPLE EN UNA FOJA DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL [REDACTED] PARA EL DOMICILIO: AGUSTÍN LARA MANZANA 50 LOTE 6 COLONIA OLIVAR DEL CONDE CÓDIGO POSTAL 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN EMITIDO POR SEDUVI." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL VIGENTE, FOTOGRAFÍA INSERTA Y DARLO POR CIERTO QUIEN ME ATIENDE, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE FILMACIÓN EN CURSO, ADVIRTIENDO UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN PLANTA BAJA CON FACHADA ROJA CON MARQUESINA DE ANGULO Y LONA NEGRA CON DENOMINATIVO "CERVECERÍA LA MEXICANA", CON ACCESO POR CORTINA METÁLICA ENROLLABLE AZUL; AL INTERIOR ADVIERTO UN ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS TIPO MICHELADA DONDE OBSERVO UN REFRIGERADOR CON CERVEZA EN DISTINTAS PRESENTACIONES REFRESCOS TARROS DE CRISTAL VACÍOS, CLAMATO, ASÍ COMO REPISAS CON CHAMOYS DE SABORES, JARABES, POPOTES, CONTENEDORA (VASOS Y CHAROLAS) DE UNICEL, DOS FREIDORAS Y UNA PLANCHA, ASÍ COMO UN FRIGOBAR VACÍO AL MOMENTO Y UNA TARJA, HAY UN ÁREA DE ATENCIÓN CON CUATRO MESAS CON SILLAS, AL MOMENTO YA SE TERMINO EL SERVICIO Y LAS SILLAS ESTÁN SOBRE LAS MESAS, ASÍ COMO UN SANITARIO AL FONDO, 1) DOCUMENTO DESCRITO EN APARTADO DOCUMENTAL; 2), 3), 6) NO EXHIBE AVISO O PERMISO, PÓLIZA DE SEGURO NI DOCUMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL; 4) EL ESTABLECIMIENTO OCUPA 17M2 (DIECISIETE METROS CUADRADOS); 5) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA, SIENDO EL ACCESO PRINCIPAL SIN OBSTÁCULOS AL MOMENTO; 7) NO HAY ENSERES NI OBSTRUCCIÓN A LA VÍA PÚBLICA; 8) CUENTA CON UN EXTINTOR TIPO POLVO QUÍMICO SECO DE 4.5 KILOGRAMOS, VIGENTE EL CUAL REBASA 1.50 METROS DE ALTURA; 9) NO ADVIERTO AL MOMENTO SE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS NI SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO; 10) NO ADVIERTO RUIDO GENERADO POR EL ESTACIONAMIENTO QUE





AFECTE EL DERECHO A TERCEROS; 11) SE PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO PARA LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN; 12) NO CUENTA CON A), B), D) LETREROS DE HORARIO, CROQUIS NI AFORO; C) CUENTA CON LETRERO DE PROHIBICIÓN DE FUMAR; 13) NO CUENTA CON LETRERO DE TELÉFONO DE EMERGENCIA 911 Y SI CUENTA CON LETRERO DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA; 14) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NI VALET PARKING; 15), 16) AL MOMENTO NO HAY CLIENTES SOLO DOS PERSONAS HACIENDO LIMPIEZA DEL ESTABLECIMIENTO; 17) AL MOMENTO ESTÁ ABIERTO Y SIN CLIENTES; 18) NO ADVIERTO LA VENTA DE CIGARROS SUELTOS; 19) NO ADVIERTO ELABORACIÓN NI VENTA DE BEBIDAS AL MOMENTO; 20) NO OBSERVO EXIGENCIAS DE PAGO POR CONCEPTO DE PROPINA NI SIMILARES; 21) NO HAY CLIENTES AL MOMENTO; 22) NO HAY ACTIVIDAD AL MOMENTO; 23) NO HAY ACTIVIDAD AL MOMENTO.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTAR.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“ENTREGO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE EN PROPIA MANO A QUIEN ME ATIENDE. NO HAY OTRA PERSONA A QUIEN PUEDA DESIGNAR COMO TESTIGO DE LA PRESENTE.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/117/2024**, de fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que se localizó:
- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento* [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado “**TAQUERÍA LA MEXICANA**”, ubicado en **CALLE AGUSTÍN LARA, M-50, L-6, LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, con giro: **PREPARACIÓN Y VENTA DE TACOS**.

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, visita de verificación administrativa al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LA MEXICANA”, CON GIRO DE VENTA DE COMIDA PREPARADA (SNACKS) ACOMPAÑADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO**





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-326/2024

Página 5 de 8

EN AGUSTIN LARA, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON AVENIDA SANTA LUCIA, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, ésta Autoridad determina que existe imposibilidad jurídica de llevar a cabo la calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al observarse que la orden en comento no cumple con los elementos de validez establecidos en los artículos 6 fracción II, 7 fracción IV, 97, y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en correlación con el artículo 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos legales vigentes en la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

Artículo 7º.- Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

...
IV. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.

Artículo 97.- Las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de las y los particulares. La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de México, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

Artículo 99.- Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Se considerará que cuentan con los elementos y requisitos de validez que señalan los artículos 6, fracciones II y III y 7 fracción IV, de esta Ley, las ordenes que contengan impresa la fotografía del lugar que ha de verificarse, cuando el inmueble no cuente con número oficial, el mismo no sea visible, haya sido retirado o no corresponda al que tengan registrado las autoridades competentes

...
Por lo que se procede a desglosar lo anterior con el estudio realizado a continuación:

1. El objeto de la presente Resolución Administrativa, consiste en calificar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de establecimientos mercantiles en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento mercantil que se ordenó verificar mediante la manifestación de voluntad expresa de la Autoridad emisora, que en éste particular, consistió en verificar un ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA MEXICANA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA PREPARADA (SNACKS) ACOMPAÑADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON AVENIDA SANTA LUCIA, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. Con fundamento en el artículo 33 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, mediante el cual se establece que la autoridad competente, para mejor proveer podrá valerse de cualquier medio de prueba, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral; es que en éste acto, vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se prevé la escasez de los elementos de validez de la orden de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, esto es así, en virtud que fue emitida genéricamente al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR**





DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LA MEXICANA”, CON GIRO DE VENTA DE COMIDA PREPARADA (SNACKS) ACOMPAÑADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON AVENIDA SANTA LUCIA, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo erróneo, ya que, derivado de las manifestaciones realizadas durante la substanciación del presente procedimiento y de la documentación contenida en los archivos de esta Alcaldía, existe el **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento** [REDACTED]

[REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado “TAQUERÍA LA MEXICANA”, ubicado en CALLE AGUSTÍN LARA, M-50, L-6, LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con giro: PREPARACIÓN Y VENTA DE TACOS, corroborándose que debió emitirse la orden dirigida a la [REDACTED] Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “TAQUERIA LA MEXICANA”, CON GIRO DE PREPARACIÓN Y VENTA DE TACOS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50, L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con base en lo enunciado, se concluye que los elementos, hechos y circunstancias asentados en el acta de visita de verificación derivados de la orden de mérito, no garantizan encontrarse apegados a los Principios de Precisión y Legalidad establecidos en el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en consecuencia, ésta Autoridad se encuentra en imposibilidad jurídica de adentrarse al estudio y calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al no concretarse la hipótesis planteada en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario”. (SIC)

VII. Visto el estado que guarda el procedimiento administrativo en que se actúa, esta Autoridad con fundamento en el artículo 74 fracción I y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordena el LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES que imperan a la fecha en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LA MEXICANA”, CON GIRO DE VENTA DE COMIDA PREPARADA (SNACKS) ACOMPAÑADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON AVENIDA SANTA LUCIA, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que, se desprende que la visita de verificación fue realizada a un domicilio erróneo ya que derivado de la documentación contenida en los archivos de esta Alcaldía, existe el **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento** [REDACTED]

para el establecimiento mercantil denominado “TAQUERÍA LA MEXICANA”, ubicado en CALLE AGUSTÍN LARA, M-50, L-6, LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con giro: PREPARACIÓN Y VENTA DE TACOS, observando que el domicilio y giro mercantil correcto, es diverso a aquel que fue verificado.

VIII. Con base en lo expuesto en el considerando VI de la presente determinación ésta Autoridad, a efecto de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, ordena la ejecución de una NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL dirigida [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “TAQUERIA LA MEXICANA”, CON GIRO DE PREPARACIÓN Y VENTA DE TACOS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50, L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-326/2024

Página 7 de 8

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la imposibilidad jurídica de calificar el acta de verificación derivada de la orden número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/122/2024 referente al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA MEXICANA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA PREPARADA (SNACKS) ACOMPAÑADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON AVENIDA SANTA LUCIA, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en virtud de que se acreditó que la orden de referencia no contaba con los elementos de validez establecidos en la Ley, al detectarse que se emitió con un domicilio incorrecto y fue emitida de manera genérica.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 74 fracción I y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES** que imperan a la fecha en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA MEXICANA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA PREPARADA (SNACKS) ACOMPAÑADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON AVENIDA SANTA LUCIA, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO** lo anterior, toda vez que se desprende que de los autos que obran en el presente expediente el domicilio y giro mercantil correcto, es diverso a aquel que fue verificado.

TERCERO. Fundado y motivado en términos del considerando VIII **SE ORDENA REALIZAR UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, dirigida [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TAQUERIA LA MEXICANA", CON GIRO DE PREPARACIÓN Y VENTA DE TACOS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50, L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CUARTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en los puntos resolutivos que anteceden.

QUINTO. En virtud de lo anterior, archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE [REDACTED]



NOVENO. EJECÚTESE EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LA MEXICANA”, CON GIRO DE VENTA DE COMIDA PREPARADA (SNACKS) ACOMPAÑADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON AVENIDA SANTA LUCIA, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECIMO. EJECÚTESE NUEVA VISITA en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “TAQUERIA LA MEXICANA”, CON GIRO DE PREPARACIÓN Y VENTA DE TACOS, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50, L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitres.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFF/dirl